

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2760-SOT-1120, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades de un restaurante bar en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido, vibraciones) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas con denominación "Sonora Grill". Asimismo se constató ruido. -----



De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/094/2018 de fecha 10 de enero de 2018, al establecimiento objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantiles (funcionamiento) al establecimiento denominado "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, instaurándole el procedimiento CV/B/EM/009/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, toda vez que para contar con Aviso en el sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrán otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, el uso de suelo no está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/094/2018 imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

Por último, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez substanciar el procedimiento CV/B/EM/009/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 instaurado al establecimiento denominado "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, toda vez que para contar con Aviso en el sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrán otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas con denominación "Sonora Grill". Asimismo se constató ruido.-----



Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2018-264-DEDPOT-168 de fecha 3 de marzo de 2018, en el que se obtuvo como resultado que las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 63.97 dB (A), lo que excede el límite máximo permisible de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante al momento que se respete el uso de suelo en el inmueble objeto de la denuncia las molestias de ruido dejarán de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas con denominación "Sonora Grill". Asimismo se constató ruido. -----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/094/2018 instaurado en el establecimiento denominado "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, toda vez que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez substanciar el procedimiento CV/B/EM/009/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 instaurado al establecimiento denominado "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, toda vez que para contar con Aviso en el sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrán otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
5. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2018-264-DEDPOT-168 de fecha 3 de marzo de 2018, en el que se obtuvo como resultado que las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 63.97 dB (A), lo que excede el



límite máximo permisible de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante al momento que se respete el uso de suelo en el inmueble objeto de la denuncia las molestias de ruido dejaran de existir.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/GCFR

